

# PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, AN-  
TÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR  
REPÚBLICA ARGENTINA

## LEGISLADORES

Nº **041**

PERÍODO LEGISLATIVO

**2004**

**EXTRACTO COMISIÓN DE LABOR PARLAMENTARIA PROYECTO  
DE RESOLUCIÓN DESIGNANDO MIEMBROS DE LAS SALAS ACUSA-  
DORA Y JUZGADORA**

---

---

---

---

**Entró en la Sesión**      **10/03/04**      **P/R**

**Girado a la Comisión**      **APROBADO RES. 009/04.**  
Nº: \_\_\_\_\_

**Orden del día Nº:** \_\_\_\_\_

La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

RESUELVE.

Artículo 1º.- Designar miembros de la Sala Acusadora a los señores legisladores

*Selodomo Carlos, Angelica Guzman, Velido Boujoras,  
Portelo Miguel, Roberto Frede, Jox Northing, Jorge Sencina*

y miembros de la Sala Juzgadora a los señores legisladores

*Giutto. Dukau, Leg. P.S. Mario Vergos, Daniela Loffer, Norine  
Northing, Manuel Rumboldt, Luis Velozquez, Roberto Palomo*

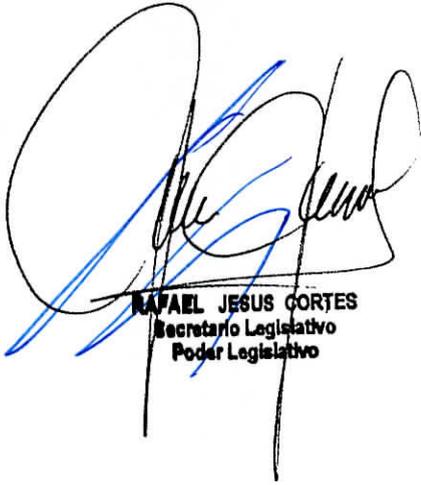
en virtud de lo establecido en el artículo 116 de la Constitución

Provincial.

Artículo 2º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

DADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA

RESOLUCIÓN N°

  
RAFAEL JESUS CORTES  
Secretario Legislativo  
Poder Legislativo

  
  
Leg. ANGELICA GUZMAN  
Vicepresidente 1º A/C Presidencia  
Poder Legislativo

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,  
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR  
R E S U E L V E**

ARTICULO 1°.- Designanse miembros de la Sala Acusadora, en virtud de lo establecido en el artículo 116 de la Constitución Provincial a los señores Legisladores-

\_\_\_\_\_ ; y de la Sala

Juzgadora, a los señores

Legisladores \_\_\_\_\_.

ARTICULO 2°.- Regístrese, comuníquese y archívese.-

La solicitud para el tratamiento de urgencia de un proyecto puede ser hecha aun después de su envío y en cualquier etapa de su trámite. En estos casos el plazo comienza a correr desde la recepción de la solicitud de urgente tratamiento.

Los proyectos a los que se imponga el trámite previsto en este artículo que no sean expresamente desechados dentro del plazo establecido, se tienen por aprobados.

La Legislatura, con excepción del proyecto de Ley de Presupuesto, puede dejar sin efecto el trámite de urgencia, en cuyo caso se aplicará a partir de ese momento el trámite ordinario.

#### Vigencia

Artículo 112.- Las leyes provinciales no son obligatorias, sino después de su publicación y desde el día que determinen. Si no designan fecha, serán obligatorias a partir del día siguiente al de su publicación oficial.

#### Numeración de las leyes - Fórmula.

Artículo 113.- Las leyes provinciales serán numeradas cardinalmente y en forma correlativa en el momento de su promulgación.

En la sanción de las leyes se usará la siguiente fórmula: "LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR SANCIONA CON FUERZA DE LEY".

#### CAPITULO IV

#### JUICIO POLITICO

#### Funcionarios incluidos. Causas

Artículo 114.- El Gobernador, el Vicegobernador, sus reemplazantes legales cuando ejerzan el Poder Ejecutivo, los Ministros, los miembros del Tribunal de Cuentas y el Fiscal de Estado, podrán ser sometidos a juicio político por las siguientes causas:

- 1 - Comisión de delitos en el ejercicio de sus funciones.
- 2 - Comisión de delitos comunes dolosos.
- 3 - Mal desempeño del cargo.
- 4 - Indignidad.

#### Denuncia

Artículo 115.- La denuncia deberá fundarse por escrito en forma clara y precisa y podrá formularse por cualquier persona que tenga el pleno ejercicio de sus derechos. Recibida, se remitirá de inmediato a la comisión investigadora.

#### Salas

Artículo 116.- A los fines de la tramitación de los juicios políticos, en la primera Sesión Ordinaria de cada año, la Legislatura se dividirá en dos salas, una acusadora y otra juzgadora. Estas serán integradas por sorteo en forma proporcional a la representación política de sus miembros en la misma.

Si el número de miembros de la Legislatura fuere impar, la sala juzgadora tendrá un integrante más.

La sala acusadora será presidida por un legislador designado de su seno; la juzgadora lo será por el Presidente del Superior Tribunal de Justicia, o en caso de impedimento, por su subrogante legal.

Cada sala designará su secretario elegido entre los funcionarios de mayor jerarquía de la Legislatura.

#### Comisión Investigadora - Plazo

Artículo 117.- La sala acusadora, al momento de integrarse y elegir su presidente, deberá designar una comisión investigadora formada por tres miembros, la que tendrá las más amplias atribuciones para investigar los hechos denunciados, mandando producir las pruebas ofrecidas y las que dispusiere de oficio.

Dentro del plazo de treinta días emitirá su dictamen fundado, el que con sus antecedentes se elevará a la sala acusadora dentro de los dos días siguientes, aconsejando la decisión a adoptar.

#### Sala acusadora - Plazo

Artículo 118.- La sala acusadora, dentro del plazo de veinte días de recibidas las actuaciones, decidirá por el voto nominal de los dos tercios de la totalidad de sus miembros si corresponde o no el juzgamiento del denunciado.

Si la votación fuere afirmativa, designará una comisión integrada por tres de sus miembros, para que sostenga la acusación ante la otra sala, debiendo por lo menos uno de ellos haber integrado la comisión investigadora.

En el mismo acto la sala notificará al interesado sobre la existencia de la acusación, lo suspenderá en sus funciones sin goce de retribución y comunicará lo actuado a la sala juzgadora, remitiéndole todos los antecedentes.

#### Sala juzgadora - Plazo

Artículo 119.- La sala juzgadora deberá pronunciarse dentro del plazo de dos meses de recibida la acusación y sus antecedentes, vencido el cual sin haberse expedido, el acusado volverá absuelto al ejercicio de sus funciones, abonándosele los sueldos impagos y no podrá ser juzgado nuevamente por los mismos hechos.

#### Derecho de defensa

Artículo 120.- Durante todo el proceso el acusado tendrá el más amplio derecho de defensa y gozará de todas las garantías constitucionales.

#### Votación

Artículo 121.- Ningún acusado será declarado culpable sin sentencia dictada por el voto nominal y fundado de los dos tercios de los miembros que componen la sala juzgadora. Si la votación fuere negativa, la sala juzgadora ordenará el archivo de las actuaciones sin perjuicio de la remisión de los antecedentes al juez competente, cuando se hubiere procedido maliciosamente en la denuncia.

#### Fallo

Artículo 122.- Si el acusado fuere declarado culpable, la sentencia no tendrá más efecto que el de destituirlo y aun inhabilitarlo para ejercer cargos públicos, sin perjuicio de su responsabilidad civil y penal.

#### SECCION SEGUNDA

#### PODER EJECUTIVO